

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 21/septiembre/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01206518

Fecha y hora de presentación: 21/septiembre/2018a las14:41horas

Nombre del solicitante: EMPODERATEIEES SINALOA

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: OA00300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada:

1.- En la solicitud con folio 00319418 en la pregunta 21 dice: ¿Si el IEES es transparente en el uso racional de los vehículos, CUAL es el motivo por el que carecen de un LOGO VISIBLE que los identifique ante cualquier ciudadano como propiedad del Instituto? El IEES contestó: Conforme a lo señalado en el artículo 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, este tipo de cuestionamiento no es materia de acceso a la información pública pues en los archivos de este órgano electoral no se encuentra documento alguno de la cual se pueda desprender la información que solicita. Al analizar el cuestionamiento realizado es notorio que NO se está solicitando documento alguno que debiera tener el IEES con la respuesta a dicha interrogante. Pero, ya que los vehículos son del ERARIO PÚBLICO, SI creemos que ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SABER EL MOTIVO PORQUE NO ESTAN ROTULADOS LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL IEES, los cuales al no portar un logo institucional que los identifique como tales, aparentan ser de particulares y si su uso no es el adecuado se convierte en un gasto. Por tal motivo; sin que nos entregue documento alguno, solo explique en forma simple, coloquial y detallada que quiere decir con lo aludido en los artículos mencionados y cuál es el motivo por el cual considera que esta información no es materia de acceso a la información.

2.-En la solicitud con folio 00319418 en la pregunta 22 dice: ¿El hecho de que los vehículos contengan un logo visible, obstaculizaría las labores del IEES? El IEES contestó: Conforme a lo señalado en el artículo 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, este tipo de cuestionamiento no es materia de acceso a la información pública pues en los archivos de este órgano electoral no se encuentra documento alguno de la cual se pueda desprender la información que solicita. Al analizar el cuestionamiento realizado es notorio que NO se está solicitando documento

alguno que debiera tener el IEES con la respuesta a dicha interrogante. Pero, ya que los vehículos son del ERARIO PÚBLICO, SI creemos que ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SABER SI AL POSEER LOGOS INSTITUCIONALES VISIBLES EN LOS AUTOMOVILES SE OBSTACULIZARIA LAS LABORES DEL IEES, Por tal motivo; sin que nos entregue documento alguno, solo explique en forma simple, coloquial y detallada que quiere decir con lo aludido en los artículos mencionados y cuál es el motivo por el cual considera que esta información no es materia de acceso a la información.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento:

Medio para recibir la información o notificaciones :

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

¿Forma parte de un pueblo indígena? :

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) :

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

## **Fecha de inicio de trámite.**

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **24/septiembre/2018**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

## Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

<u>TIPO</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FECHA</u>
Respuesta a su solicitud:	<u>10 días hábiles</u>	<u>05/10/2018</u>
Requerimiento de aclarar la solicitud:	<u>3 días hábiles</u>	<u>26/09/2018</u>
Respuesta si se requiere prórroga:	<u>15 días hábiles</u>	<u>12/10/2018</u>

## Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: [www.infomexsinaloa.org.mx](http://www.infomexsinaloa.org.mx)

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico [ceaip@ceaipsinaloa.org.mx](mailto:ceaip@ceaipsinaloa.org.mx)

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoría necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.